

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de noviembre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Santa Cruz de Incio y Cabude, provincia de Lugo (expediente número 8.218), como hijuela prolongación del que es concesionario don Manuel Torre López entre Santa Cruz de Incio y Sarria (V-101), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa Cruz de Incio y Cabude, de 5,700 kilómetros de longitud, pasará por Montemean, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Santa Cruz de Incio y Cabude.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-101).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-101).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—7.310-A.

Servicio entre Forján y el kilómetro 4,5 de la carretera local de Vivero a Meira, provincia de Lugo (expediente número 8.233) como hijuela del que es concesionaria «Herederos de Jesús Otero Varela» entre límite de la parroquia de Chavín a Cillero, con hijuelas de Vivero a San Juan de Covas (V-626:LU-17), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Forján y el kilómetro 4,5 de la carretera local de Vivero a Meira, de 1,710 kilómetros de longitud, pasará por Outeiro, Lamaceo, Calvo y Muíños, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción, una de ida y vuelta entre Forján y Vivero.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-626:LU-17).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-626:LU-17).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—7.311-A.

Madrid, 26 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

\*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de noviembre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre estación del Norte de Olesa de Montserrat y Tarrasa, provincia de Barcelona (expediente 6.572-b), a «Transportes Generales de Olesa, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre estación del Norte de Olesa de Montserrat y Tarrasa, de 10,090 kilómetros de longitud, pasará por Viladecabals (Con Turull), Can Camps, Can Mir, empalme a Urbanización San Miguel de Gontreras, Urbanización Can Pual, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre estación del Norte de Olesa y empalme de Olesa de Montserrat y viceversa, y de y entre Tarrasa y empalme de Martorell y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días laborables, una de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión dos vehículos con capacidad para 24 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,50 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—7.301-A.

Servicio entre Villagarcía de Arosa y Villajuán, provincia de Pontevedra (expediente 8.432), a don Agustín Pereira Fernández, hijuela-desviación del de Carril-Villajuán con prolongación a Abolo (V-1.123), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villagarcía de Arosa y Villajuán, de dos kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Villagarcía de Arosa y Villajuán, doce diarias de ida y vuelta en los meses de julio, agosto y septiembre, y el resto del año, ocho diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base: (V-1.123).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base: (V-1.123).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—7.302-A.

Madrid, 7 de diciembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

\*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de noviembre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Boo y Moreda, provincia de Oviedo (expediente número 7.909), a «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Boo y Moreda, de 3,2 kilómetros de longitud, pasará por Labagos, Villanueva y Casa Sindical (Moreda), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas con ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Seis expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión dos autobuses con capacidad para 40 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,85 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,013 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—7.303-A.

Servicio entre Freila y Baza, provincia de Granada (expediente 7.857), a don Mariano Valdivieso Mañas, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Freila y Baza de 18 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Baza y el empalme de la CN-342 con la que conduce a Freila y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión dos autobuses con capacidad para 20 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,74 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,111 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon que corresponda.—7.304-A.

Servicio entre plaza de España (El Ferrol) a Fajardo por Puerta Caranza y desde el cruce de la C. N. VI con la que va a Bertón al cruce de la C. N. VI con la que va a La Faisca, provincia de La Coruña, como hijuela del de El Ferrol y Santa María de Neda (V-2.068) (expediente número 8.380), a «Tranvías del Ferrol, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre plaza de España (El Ferrol) y Fajardo, de dos kilómetros de longitud, pasará por Puente Caranza y Puerta Caranza, y el itinerario entre cruce de la C. N. VI con la que va a Bertón y el cruce de la que va a La Faisca, de 3,200 kilómetros de longitud, pasará por Bertón, Lángara, La Gándara, Domirón Edreiro y La Faisca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, veinte expediciones de ida y vuelta entre La Faisca y El Ferrol por el Alto del Castaño y entre La Faisca y El Ferrol por La Gándara, Bertón y Puerta Caranza, once de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 60 viajeros, además de los que figuran en la concesión V-2.068.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base: (V-2.068).

Clasificación.—La misma clasificación que corresponde al servicio-base.—7.305-A.

Madrid, 7 de diciembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 12 de diciembre de 1966 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de carbón en determinada zona de La Mancha, comprendida en las provincias de Ciudad Real y Toledo.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de diciembre siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de carbón en determinada zona de La Mancha, comprendida en las provincias de Ciudad Real y Toledo, a petición del Instituto Nacional de Industria, modificándose el perímetro inicial por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1963 y prorrogada en su vigencia por período de dos años, según Orden ministerial de 28 de noviembre de 1964.

Practicadas las labores de investigación de la zona—de modo suficiente—a través de la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A., los resultados obtenidos ponen de relieve que no existen yacimientos carboníferos de importancia en la zona, deduciéndose la conveniencia de no mantener vigente esta reserva. Sin embargo, el estudio geológico realizado en este área se estima puede ser de gran utilidad oportuna-mente.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Primero.—Levantar la reserva provisional a favor del Estado de la zona de posible existencia de carbón en las provincias de Ciudad Real y Toledo, dispuesta por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1962, modificada en su perímetro por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1963 y limitada al que seguidamente se designa, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en la zona que se libera.

La zona comprende un polígono limitado por los centros de las puertas de las Casas Consistoriales de Almagro, Torralba de Calatrava, Fernán Caballero, Malagón, Villarrubia de los Ojos, Puerto Lápice, Madridejos, Villacañas, Puebla de Almoradiel, Pedro Muñoz, Tomelloso, Alhambra, San Carlos del Valle y Almagro, último vértice del polígono.

Segundo.—Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgadas de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.—P. D. Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se declara la utilidad pública de la línea eléctrica a 23 KV. para electrificación de la «Cerámica Piti, S. A.», de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en término municipal de Gijón.*

Visto el expediente incoado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo a instancia de don Isaac Alvarez Santullano y Alvarez, en nombre y representación de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio social en Oviedo (Marqués de la Vega de Anzo, 3), como Director administrativo de la misma, en la que solicita la declaración de utilidad pública de la línea a 23 KV. para electrificación de la «Cerámica Piti, S. A.», situada en el barrio de San Martín de Huerces, término municipal de Gijón;

Resultando que por la Dirección General de la Energía se remite el expediente a esta Delegación de Industria para su resolución definitiva, de acuerdo con la vigente legislación, dando su conformidad a lo actuando por los Servicios de Obras Públicas y al condicionado establecido por la Dirección General de Obras Hidráulicas;

Resultando que por esta Delegación de Industria se otorgó a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la autorización administrativa de la instalación el 25 de marzo de 1958, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», una vez cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en la legislación vigente en la fecha de la misma, que presuponía la aprobación del proyecto de ejecución a que se refiere el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le otorga el Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la línea a 23 KV. para electrificación de la «Cerámica Piti, S. A.», en el barrio de San Martín de Huerces, término municipal de Gijón, aérea, trifásica, simple circuito, en cobre cuatro milímetros de diámetro, capacidad de transporte de 250 KVA. y longitud de 730 metros, con origen en la línea a igual tensión a la subestación de La Camocha, del peticionario, y final en «Cerámica Piti, S. A.», autorizada a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», por esta Delegación de Industria en fecha 25 de marzo de 1958.

Esta concesión se otorga con las condiciones señaladas en la citada autorización administrativa y con las siguientes:

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público para el establecimiento de la línea citada y se autoriza su instalación en terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Segunda.—En los terrenos anteriormente mencionados, la concesión se otorga en precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Si con motivo de proyectos o planes aprobados por la Administración en sus distintas esferas fuese necesario variar de algún modo la instalación autorizada, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, de 20 de octubre de 1966.

Tercera.—Regirán para esta concesión los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y del Reglamento para su ejecución; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 12 de julio de 1943; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965; Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores, así como todas las de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse y les sean aplicables.

Cuarta.—El concesionario dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios de Obras Públicas afectados de la fecha del comienzo y terminación de las obras para conocimiento del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento del condicionado impuesto por los mismos.